

AUDIENCIA - PEDIDO DE SEMI LIBERTAD: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 7 de agosto de 2026 siendo las 09.09 horas, y en el marco del expediente "RO-00178-P-2025 () - '[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)'"', comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por HORACIO TRALCAL y el tutor propuesto '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].', con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Semilibertad (fAVORABLE 0013/26). Todos los citados anteriormente, comparecen mediante sistema videoconferencia zoom).

Se informa que proponen como referente a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], Lugar y fecha de Nacimiento: [LUGAR_NACIMIENTO_1] [FECHA_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Edad: [EDAD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Nivel de Instrucción: [ESTUDIOS_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Domicilio: [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] Teléfono: [TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], empleador propuesto para el beneficio a tratarse (relación con el interno: amistad).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa expresa que solicitò esta audiencia con el fin de que su asistido sea incorporado al beneficio de semilibertad, que se requirió a través del Establecimiento la realización de un informe social respecto de la solicitud, cumpliendo con los requisitos de la ley 24660 y los del decreto reglamentario 1634/04, dándose las diferentes apreciaciones de las áreas y en qué consistirá el trabajo y la viabilidad de que se pueda conceder. Se propuso como tutor al señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], el cual está presente, desde el Establecimiento Penal se libró el acta 13/26, que reúne todas las características, el Crio. Jose Antonio Ibarra dictaminó como favorable la incorporación al beneficio, para la realización de actividades laborales en el [DIRECCION_CONDENADO_1], tres veces por semana de 10 a 17 horas y estas salidas van a ser bajo tuición también del hermano

que es [FAMILIAR_1], quien lo acompaña en las salidas transitorias y con dispositivo electrónico. El Consejo establece una pauta favorable para la concesión, si S.S. desea puede hablar de los aspectos de cada área, todo lo cual se encuentra en el legajo. El trabajo consistiría en mantenimiento general del edificio porque es un hotel y arreglar los inconvenientes que pudieran surgir.

La señora Fiscal sostiene que tal como se dijo estamos para evaluar la incorporación a la semilibertad del condenado, el interno cuenta con los requisitos indispensables: período de prueba 9-9, no tiene nuevas causas abiertas en las que interese su detención, desde mayo se encuentra con salidas transitorias, que está propuesto como co-tutor en este beneficio. SI bien algunas áreas como educación, específica que cumple con las tareas, no se expiden sobre el beneficio en sí, lo mismo el trabajo, pero la conclusión del Gabinete y del Consejo es favorecer, corroborado por el informe social de la Lic. Laura Ramos, está claro como sería el régimen para trabajar, tres veces por semana de 10 a 17 horas, bajo la responsabilidad de su empleador y con gps, con el co-tutoría de su hermano [FAMILIAR_1]. Le queda la duda si es a fin de que alternen o cuando no pueda ir el empleador iría el hermano. Los informes del gabinete y consejo son concluyentes, no hay riesgo en cuanto a otorgársele, finalizan teniendo en cuenta que no hay riesgo y que resulta ser un beneficio para el futuro social y personal del condenado. Tenemos la propuesta mediante Acta 013, el Consejo y el director propician, no tiene objeción, cumple todos los requisitos de los arts. 17, 18 , 23 y 24 de la ley 24.660, 31 y 32 del decreto reglamentario 1634/04, en los estrictos términos propuestos por el penal. Lo último que solicita es que en el mismo sentido que se dispuso al conceder la salidas, inciso k) prohibición de acercamiento hacia [VÍCTIMA_1].

El empleador por su parte informa que el trabajo consiste en el mantenimiento del Hotel, que le pidió al personal que le hizo el informe social que en caso de que no pueda ser él el que lo retire, podría ir [FAMILIAR_1]. Que siempre que pueda irá él a buscarlo y llevarlo, salvo que se encuentre por ejemplo fuera de la ciudad, en tal caso, iría el hermano de su amigo, [FAMILIAR_1]. Consulta por el seguro.

S.S. le explica que debe gestionar un seguro para que el interno pueda trabajar, que tampoco puede manejar dinero, por motivos que explica la ley 24660, el decreto reglamentario, lee el art. 122. y el artículo 11 -lee los artículos mencionados- de todas formas debe estar acreditado al momento que salga.

El condenado informa que su hermano le ofreció su cuenta de mercado pago para que cobre allí sus haberes.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, oídas que fueran las partes, y siendo que el interno se encuentra en período de prueba (art. 15 de la Ley 24.660), cumple con el requisito temporal, cuenta con dictamen del Consejo Correccional y Director del Establecimiento quienes han votado de forma unánime favorable, está presente el empleador y el co-tutor que lo acompaña en el beneficio de salidas transitorias, y reunidos los requisitos del art. 17 y 23 ccdtes. de la Ley 24.660, art. 32 y ss. del decreto provincial 1634/04, RESUELVE:

I. INCORPORAR a '[CONDENADO_1]' al régimen de semilibertad (Arts. 23 y ccdtes. de la Ley 24.660), con el fin de trabajar bajo las órdenes de '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', tres veces a la semana de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs., fijando domicilio laboral en [DIRECCION_CONDENADO_1], del cual no se podrá ausentar; con dispositivo de monitoreo electrónico GPS, y bajo la tutela de su empleador y su hermano, quienes serán alternativamente uno u otro, el que lo retire y lo reintegre del Establecimiento.

Que previo a hacer efectivo el beneficio, deberá aportar el pago del seguro y la constancia donde se depositara el salario que percibirá el interno.

II. HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que: a) Las llegadas tarde de HASTA 20 minutos de demora en forma injustificada, importarán un llamado de atención al interno; b) Las llegadas tardes de entre 20 minutos y HASTA 45 minutos de demora en forma injustificada importará la pérdida automática e inmediata de la siguiente salida por descanso semanal, c) Las llegadas tarde de MAS de 45 minutos de demora en forma injustificada importarán la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible; d) Deberá abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas sin prescripción médica, tanto adentro como afuera del establecimiento de ejecución penal, sin excepción; e) En caso de que se inicie proceso judicial ante la posible comisión de un delito,

ello importará la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible; f) No conducir vehículos motorizados sin la debida autorización legal; g) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente; h) Cuando, se haya dispuesto la colocación de un dispositivo electrónico de monitoreo, la rotura del mismo, importará la inmediata suspensión del beneficio y el urgente requerimiento de intervención a la UFT -que por turno corresponda- para que inicien la correspondiente investigación ante la posible comisión de un delito. En todos los casos precedentes, y asimismo cuando el interno retorne al penal sin la compañía de su tutor - en las salidas bajo dicha modalidad- o el mismo haya sido sancionado, deberá formular un descargo ante las autoridades del Establecimiento Penal, quienes evaluarán la situación en los términos del los Arts. 37 y 38 del anexo IV del Decreto 1634/04 debiendo, en su caso, remitir propuesta al tribunal conforme lo normado en el art. 36 de la precitada norma; i) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de '[CONDENADO_1]' respecto de '[VÍCTIMA_1]' a un radio de 200 metros de su domicilio, como así también respecto de cualquier lugar en donde ésta se encuentre. Como así tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. En caso de encontrarse con ella en algún lugar, deberá alejarse activamente de la misma. Todo bajo apercibimiento de revocación del beneficio concedido.

III. HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que durante el usufructo del beneficio concedido, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) no podrá ausentarse del domicilio laboral sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido; b) abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; c) no concurrir a lugares de

consumo de bebidas alcohólicas; d) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; e) no cometer delitos; f) no tener ni portar armas; g) no conducir vehículos motorizados, sin previa acreditación de autorización legal y judicial; h) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mí que doy fe.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente a UADME, IAPL. EP1 CONSTE.